

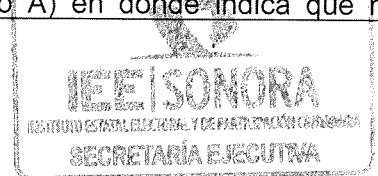


**LISTA DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADOS EN LISTA EL**

**20 DE JUNIO DE 2016.**

No	PROMOVENTE		SOLICITUD	SENTIDO
1	Eduardo Encarnación González	Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Oficio mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, dictado en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-716/2015 y acumulado, en el cual abre el incidente de inejecución de sentencia y resuelve requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, remita el informe relacionado con los actos que ha realizado a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria del citado expediente.	Se tiene por presentado y recibido el oficio y anexos de cuenta, el cual consiste en una copia certificada del auto donde se abre el incidente de inejecución de sentencia de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis dictada dentro del expediente SUP-REC-716/2015 y acumulado, referente a los regidores étnicos de la Etnia Yaqui para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, en el cual nos solicita el informe relacionado con los actos que se han realizado a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria del citado expediente; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que rinda el informe solicitado y remita a la brevedad las constancias que ahí se relacionen, solicitando se tenga a este Instituto dando cabal cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente de mérito y solicitando que resuelva que no ha lugar respecto del incidente aperturado. Agréguese copia certificada del escrito de cuenta y el presente auto al expediente IEE/JDC-48/2015 y al expediente relativo a las autoridades étnicas.
2	Ciudadanos Joaquín Valencia Romero,	Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y	Primer escrito: por medio de la cual nos comunican lo siguiente: "Nos referimos al escrito de fecha 12 de junio de 2016, (anexo 1) que ese Honorable Instituto está promoviendo con	Primer escrito: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, y en cuanto a lo señalado en el mismo, este Instituto considera prudente aclarar lo siguiente: En primer lugar con relación al inciso A) en donde indica que no

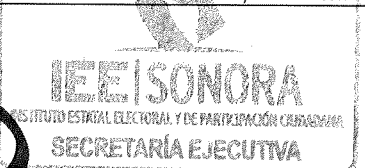
  
**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



<p>Arturo Franco Ibarra, Eduviges Valenzuela Valencia, Urbano Jusacamea González y Juan Ignacio Flores Cota</p>	<p>Secretario del Pueblo de Cocórit, Loma de Guamúchil, en municipio de Cajeme, Sonora</p>	<p>representantes de la Iglesia Católica de la Tribu Yaqui, del Pueblo de Cocórit, (Loma de Guamúchil) con el objetivo de celebrar Asamblea General para elegir Regidor Etnico para el periodo 2015- 2018, para el Ayuntamiento de Cajeme; al respecto se comenta lo siguiente: se manifiesta el desacuerdo con tal escrito (anexo 1), y se pide de nueva cuenta, se respeten los mecanismos tradicionales para llevar a cabo la convocatoria y la asamblea general para elegir regidor étnico, ajustándose a éstos y a los mecanismos que estableció la autoridad federal electoral esto en base a las siguientes consideraciones que son aplicables: a).-la indicación del jurisdicente federal electoral es que por conducto del instituto estatal electoral se lleve a cabo la asamblea general a efecto de atender el tema ya señalado en este documento, donde participen los miembros de la etnia que pertenezcan al pueblo de Cocorit, loma de Guamúchil, en coordinación con las autoridades tradicionales, esto sin la intervención de representantes diversos como se contiene en el documento (anexo 1) que indica representantes de la iglesia católica. el tema que nos ocupa, es claramente definido por la autoridad federal electoral; por ende, el que ese instituto estatal avale a representantes diversos a las autoridades tradicionales que ya tienen tanto ante las autoridades federales y estatales en materia electoral, reconocida su personalidad, no abona en nada, el buen desarrollo del trabajo que se les encomendó por el Instituto Federal Electoral; por ende, ese instituto estatal hace mal en acreditar y permitir que miembros de la santa iglesia católica signen tal documento estimulando con esto la confusión en tales acciones, pues se mezcla un tema que nada tiene que ver los representantes eclesiásticos,</p>	<p>deberán intervenir autoridades que no pertenezcan al Pueblo de Cócórit, Loma de Guamúchil, este Instituto de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SUP-REC-716/2015 y su acumulado SUP-JDC-1846/2015 referente a los regidores étnicos de la Etnia Yaqui para el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, en donde este Instituto en co-participación con la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, debemos coordinar los actos que de conformidad con los usos y costumbres de la Etnia, realicen para designar al Regidor étnico propietario y suplente, nos apegamos a lo señalado en la sentencia de mérito, particularmente en el Considerando 7, numeral 7.2. inciso b) de la resolución (Páginas 96 y 97) que cita “b. En caso de que la opinión especializada no sea concluyente sobre la autoridad tradicional que debe hacer la propuesta de regidurías étnicas, deberá informar a las autoridades tradicionales para que en asamblea comunitaria en el lugar donde tradicionalmente se celebran (ramadas), y de ser el caso, pidiendo opinión a sus otras autoridades tradicionales de acuerdo a sus propias tradiciones y normas, realice la propuesta de regidurías étnicas para integrar el municipio.” Es decir, a criterio de este Instituto, en virtud de existir dos autoridades tradicionales, las cuales no pueden ser reconocidas ni desconocidas por este Instituto, tenemos que autoridad denominada la “Primera Santa Iglesia del Pueblo de Cócórit, Loma de Guamúchil” es una autoridad tradicional con carácter moral y en términos del oficio sin número de fecha veinticinco de noviembre del año pasado, firmado por el Dr. Jesús Armando Haro Encinas en su carácter de Profesor Investigador de El Colegio de Sonora, el cual nos remite la opinión especializada solicitada en la resolución de mérito, misma opinión que en resumen cita lo siguiente: • Los yaquis eligen a sus autoridades de una forma tradicional, su organización es civil, militar y</p>
---	--	--	---

ATENTAMENTE

  
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

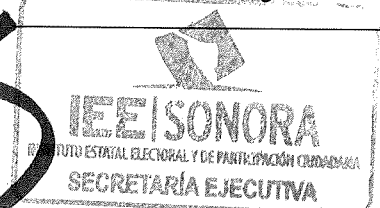


menos cuando estos nunca han intervenido en el juicio de origen ni esta jurisdiccionales ya citadas y que solo intervienen por petición de ustedes. b) se genera nuevamente confusión con tal documento, debido a que se firma el día 12 de junio y se indica que se pide se publique convocatoria para reunión o asamblea para el día 19 de junio ambos del año en curso, por ende, esto implica que el documento (anexo 1) según no es la convocatoria, pero se pide se realice convocatoria, luego entonces, tal documento no es convocatoria, pero de la lectura del mismo documento se señala fecha precisa (el día 19 de junio) día del padre día donde gran cantidad de miembros de la etnia tiene compromisos familiares, luego entonces ¿cuál es el apuro y por qué se agenda para tal día un tema tan especial? más cuando el documento de 12 de junio signado por miembros de la Iglesia, de su lectura denota ambigüedad, y poca claridad, pues, según no es la convocatoria, pero si convoca a fecha y hora precisa, por ende se reitera ¿por qué estimulan a la confusión y por qué se enredan que no es convocatoria pero si lo es, en un día donde gran cantidad de miembros de la etnia tienen compromisos familiares?. c) nuevamente se abona a la confusión debido por ejemplo a que en el punto número 3, señalan una serie de requisitos para participar, requisitos fijados de modo unilateral que no son los que el pueblo tradicional señala, ni puede contemplar la autoridad Federal Electoral, por lo anterior, se pide, se pide se designen a representantes de tal instituto estatal electoral, a efecto de que en reunión de trabajo, se defina la convocatoria, a efecto de atender la elección de regidor étnico, y que esta se realice, en un día no festivo, debido a que no son propicios para atender un tema tan importante como el que nos ocupa, y se deje sin efecto la

religiosa. La religiosa es la fundamental, las demás con sus "brazos". • Autoridades civiles: Gobernador que es el que tiene funciones ejecutivas, auxiliado por un secretario, la elección del Gobernador recae en las autoridades religiosas a través de un proceso de auscultación, cabildeo y consenso y las mujeres tienen voz y voto. • Las reuniones se llevan a cabo en la guardia tradicional de cada pueblo, la ramada es un lugar tradicional. • La organización religiosa son los Maestro, Jefe de la Iglesia, y las mujeres. Son depositarios del conocimiento de la liturgia y el ritual anual. Es decir, este Instituto conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Electoral, sostuvo reunión con los miembros integrantes de la Iglesia del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil, única Iglesia establecida y reconocida por la Comunidad, por lo que el considerar a "otras autoridades", como lo es la Iglesia, no es contrario a los usos y costumbres y a lo señalado por el Tribunal, quedando con ello acreditado que la intervención de la autoridad de la Iglesia, ni es ajena al proceso jurisdiccional de mérito, ni es con personas que no cuenten con la autoridad dentro de la comunidad, ya que se trata de la máxima autoridad moral, misma que designa y proclama al Gobernador, asume el mando en fechas religiosas y decide los aspectos más importantes de la vida política y religiosa en épocas de conflicto, en consecuencia este Instituto en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, ante la existencia de autoridades tradicionales "duales" como se les conoce en la región, optó por solicitar el apoyo de la Santa Iglesia, autoridad moral religiosa con reconocimiento no solo oficial, sino indiscutible dentro de la comunidad de del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil, razón más que suficiente para que sea ésta autoridad y no una diversa, la que tenga a su cargo la tarea de aplicar conforme a sus usos y costumbres, la tarea de definir los puntos y plazos de la Convocatoria para llevar a cabo la Asamblea donde se definirá el tema del Regidor Étnico.

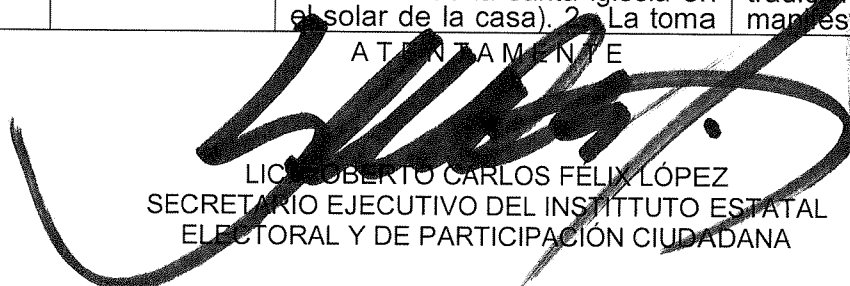
ATENTAMENTE

  
BENITO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

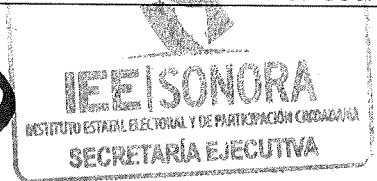


			<p>convocatoria o pseudo convocatoria ya señalada.</p> <p>VISTO el segundo escrito de cuenta, y de las constancias que obran en autos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tiene a los peticionarios con el carácter con que se ostentan, por medio de la cual nos comunican lo siguiente: "Las suscritas Autoridades Tradicionales del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil, Río Yaqui Sonora, en uso de las facultades que las leyes internas nos confieren, la constitución política de los estados unidos mexicanos y los acuerdos y convenios internacionales, en seguimiento a la resolución del TRIFE en base al expediente: SUP-REC-716/2015 Y SUP-JDC 1846/2015 ACUMULADOS, LE MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: Que no estamos de acuerdo con la convocatoria que con argucias y unilateralmente el IEE realiza con la una parte de la estructura de la Santa Iglesia "Espíritu Santo", y con una parte de los quejosos, sin consensos con la parte que nosotros representamos en todos los órganos de gobiernos y religioso. MOTIVOS: 1.-Es por legado histórico, por principios de consagración ante la santa iglesia, por la verdad de nuestros mayores que ninguna persona de la estructura de la Santa Iglesia Yaqui, no puede ni debe suscribir documentos que tengan que ver con política de gobierno yori, mucho menos convocar a elección, la consagración no le da las facultades ni atribuciones de esa índole. (la forma de convocatoria es que la convocante acuda a cada hogar y haga un protocolo de salutación y después haga la correspondiente invitación, esto se hace en el lugar que ocupa la santa cruz como testigo y bendición de la santa iglesia en el solar de la casa). 2.-La toma</p>	<p>Con relación al inciso B) del escrito de cuenta y del anexo que se adjunta, este Instituto considera que nos deberemos remitir a los propios términos de la convocatoria, la cual fue definida por una autoridad tradicional de la comunidad de la Etnia Yaqui, y de los mismos términos se evidencia que la autoridad tradicional que es la Iglesia en Asamblea realizada el día 12 de junio del presente año en la "Ramada" tradicional de la Comunidad del Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil en Cajeme, Sonora, en presencia de la mayoría de la comunidad, propone como punto del orden del día a tratar en la citada Asamblea que se solicite al apoyo de este Instituto para publicar y difundir la Convocatoria aprobada por la Iglesia, y en ella se precisa de forma clara y contundente cuales son los puntos a tratar, la fecha a celebrar la Asamblea es el día 19 siguiente, la hora es a las 11:00 horas, el lugar, la "Ramada" tradicional, el plazo y lugar de registro será hasta las 18:00 horas del día 18 de junio y con relación a los requisitos formales, se trata de requisitos mínimos e indispensables que son los que deberá cumplir la persona que se designe para el cargo de Regidor Étnico en el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. Por lo que respecta a la fecha de celebración de la Asamblea, la misma la definió la misma Iglesia en la Asamblea de la comunidad, estando presentes la mayoría de la comunidad se pusieron a consideración dichos plazos, requisitos y formas y no hubo objeción de los presentes, por lo que este Instituto, siendo respetuoso de los usos y costumbres, dio fe y presencié tal determinación, no correspondiendo al Instituto el definir, aprobar o rechazar tales términos, solo apoyar en la realización de la citada asamblea. Con relación al inciso C) del escrito de cuenta y del anexo que se adjunta, este Instituto considera que nos deberemos remitir a los propios términos de la convocatoria, y a las manifestaciones vertidas en el punto anterior. Con relación a la petición señalada en la parte final del escrito de cuenta, este Instituto considera que los promoventes como autoridades tradicionales deben hacer valer las manifestaciones hechas en el escrito</p>
--	--	--	---	---

ATENCIÓN




LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA




			<p>de decisiones de la Santa iglesia Espiritu Santo obedece a la conjugación de todos los que componen la estructura religiosa: maejto kapia, maejto principal, maejto segundo, kantora mayor, kantora segunda, kantoras, kiiyotei y Mayor, kiiyosteis, tenanchis, San José Patriarcata Yoemia (tropa) matachines, labeleos, guitaneos, malinchi, Wokleom (fariseos) capitanes, sargentos, tenientes, cabos, pllato, alperes, kusialeo, tampaleo, chapayecas, y caballeria: capitanes, sargentos, tenientes, cabos y tropa. La santa iglesia no convoco a sus estructuras religiosas para dirimir el tema que el IEE le impuso, por lo que la convocatoria impuesta no suscribe el acuerdo unánime como lo mandata la santa iglesia y el mecanismo de la asamblea yaqui. 3.- El Instituto Estatal Electoral atenta contra los usos y costumbres y violenta lo más sagrado de la tribu yaqui que es la iglesia alentando con esta acción enconos que son en perjuicio de la tribu yaqui. Por lo tanto le pedimos SUSPENDA cualquier acto de elección y haga una investigación minuciosa y profunda de la verdad de nuestros mayores (usos y cosumbres) para que con respeto, en coordinación con todas las partes y apegados a derecho hagan lo conducente a lo referido en el expediente señalado. De lo contrario se denota una actuación unilateral privilegiando a grupos manipulados por el estado.</p>	<p>de cuenta ante la autoridad de la Iglesia, dado que los términos de la convocatoria fueron planteados por los miembros de la Iglesia en Asamblea comunitaria realizada el día 12 de junio del presente año en la Ramada tradicional de la Comunidad de Cócorit, Lomas de Guamúchil, sin embargo se remitirán las mismas para conocimiento de la Iglesia antes de la realización de la Asamblea.</p> <p>Segundo escrito: Con relación a lo señalado por los promoventes, ténganse por realizadas las manifestaciones del escrito de cuenta, únicamente señalando que este Instituto en ningún momento atenta contra los usos y costumbres de la Etnia Yaqui; y con la petición señalada en la parte final del escrito de cuenta, este Instituto considera que los promoventes como autoridades tradicionales deben hacer valer las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta ante la autoridad de la Iglesia, dado que los términos de la convocatoria fueron planteados por los miembros de la Iglesia en Asamblea comunitaria realizada el día 12 de junio del presente año en la Ramada tradicional de la Comunidad de Cócorit, Lomas de Guamúchil, sin embargo se remitirán las mismas para conocimiento de la Iglesia antes de la realización de la Asamblea. Agréguese el escrito de cuenta y el presente auto al expediente IEE/JDC-48/2015, así como al expediente relativo a las autoridades étnicas.</p>
3	Jesús Francisco Córdova Berny	Ciudadano	<p>Escrito mediante el cual solicita lo siguiente: "Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar a Usted me sean expedidas COPIA CERTIFICADA del recibo de nómina de la primera y segunda</p>	<p>Se acuerda que, en virtud de tratarse de una solicitud de acceso a información de este organismo, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que garantiza el derecho al acceso a la información pública de los sujetos obligados, deberá ser tramitada mediante la Unidad de Transparencia de este Instituto. En consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que turne el</p>

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

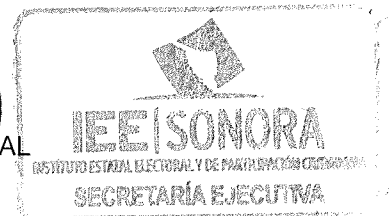


IEE SONORA  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

			<p>quincena del mes de julio del 2012, correspondiente a mi nombre; C. Jesús Francisco Córdova Berny, en su carácter de Jefe de Departamento Jurídico del entonces Consejo Estatal Electoral, mismos que deberán obrar en poder de este Instituto Electoral, en términos del artículo 33 de los Lineamientos Generales para la Administración Documental del Estado de Sonora. En virtud de que se trata de recibos de nómina que consta que consta de 04 hojas y por hoja certificada tiene un costo de \$15.00 pesos, generando como total la cantidad de \$60.00, pesos, me permito anexar el recibo de pago del Instituto Bancario denominado HSBC, de número de cuenta *****049, correspondiente a este Organismo Electoral, autorizando para que reciban dicha copia certificada al C. Diego Alberto Malina Duran.</p>	<p>presente asunto a la Unidad de Transparencia, para que en términos del capítulo octavo del procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, realice las demás gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído en uso de sus atribuciones conferidas en el acuerdo número CG15/2016 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 01 de junio de 2016. Téngase por autorizado al C. Diego Alberto Molina Duran, para recibir la información solicitada.</p> <p>De igual forma, se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, incluyendo su publicación en estrados de este organismo electoral. Agréguese el escrito de cuenta así como el presente auto en el expediente de peticiones ciudadanas.</p>
4	Jesús Francisco Córdova Berny	Ciudadano	<p>Escrito mediante el cual solicita lo siguiente: "... copia certificada del Reglamento Interior de Trabajo, con el cual funciona el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y en virtud de que dicho Reglamento consta de 17 hojas, y por hoja certificada tiene un costo de \$ 15.00 pesos, generando como total la cantidad de \$ 255.00, pesos, me permito anexar el recibo de pago del Instituto Bancario denominado HSNC, de número de cuenta *****049, correspondiente a este Organismo Electoral, autorizando para que reciban dicha copia certificada al C. Diego Alberto Malina Duran.</p>	<p>Se acuerda que, en virtud de tratarse de una solicitud de acceso a información de este organismo, en terminas del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que garantiza el derecho al acceso a la información pública de los sujetos obligados, deberá ser tramitada mediante la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En consecuencia, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que turne el presente asunto a la Unidad de Transparencia, para que en términos del capítulo octavo del procedimiento de acceso a la información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, realice las demás gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído en uso de sus atribuciones conferidas en el acuerdo número CG15/2016 aprobado por el Consejo General en</p>

ATENTAMENTE

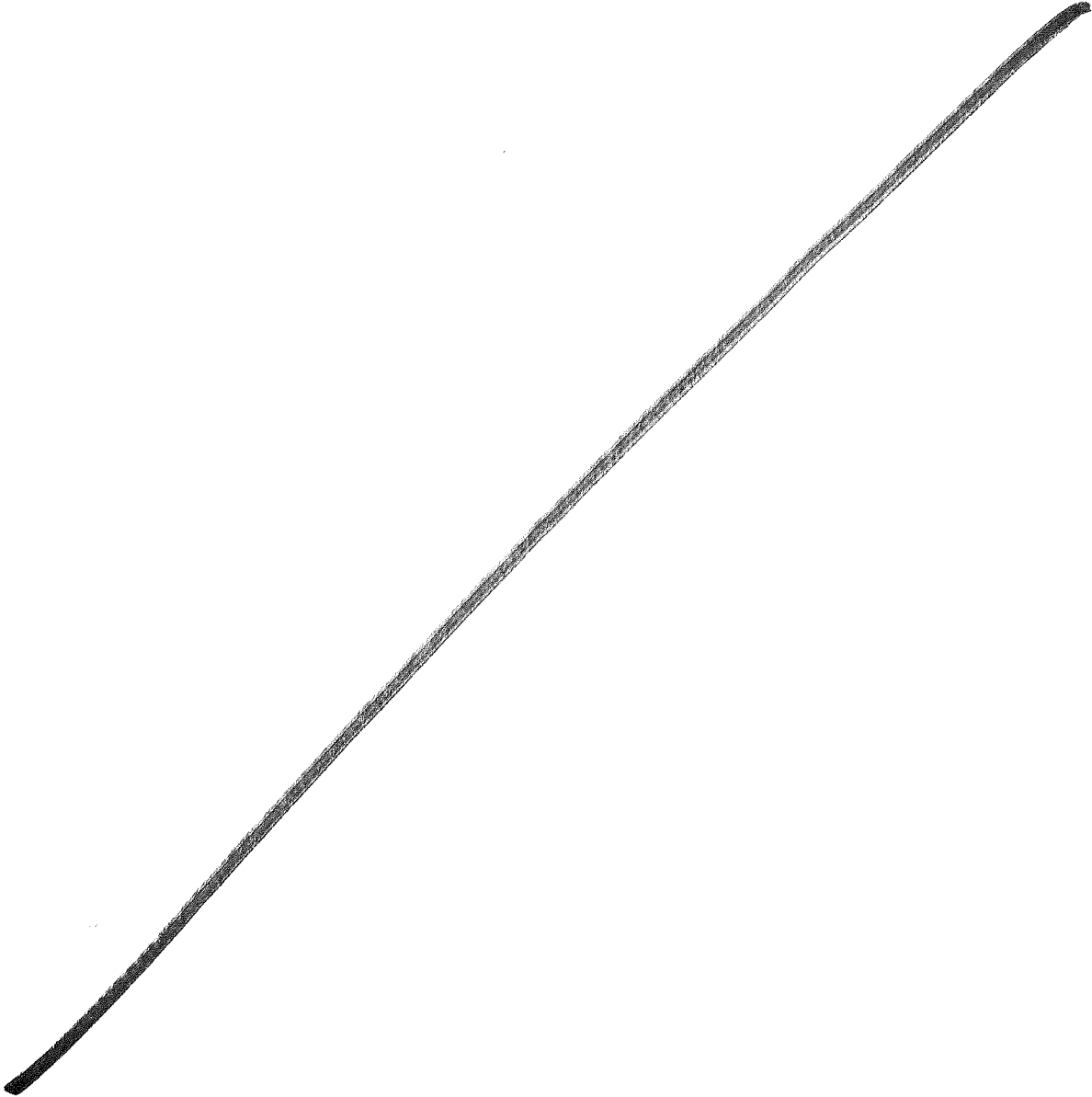
**ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



				sesión extraordinaria celebrada el 01 de junio de 2016. Téngase por autorizado al C. Diego Alberto Molina Duran, para recibir la información solicitada.
--	--	--	--	--

Total de asuntos listados: 4

Lugar y fecha de publicación: Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2016.



ATESTAMENTE

  
LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

